

**C. TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**PRESENTE**

**Asunto:** Opinión del Impacto regulatorio  
Del proyecto de modificación al Reglamento  
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

2003 APR 29 PM 1:42  
Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria  
RECIBIDO

**JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA**, mandatario de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Cadena"), personalidad que acredito con la copia certificada de la escritura pública número 66,960, pasada el 11 de septiembre del año 2003 ante la fe del Notario Público 19 del Distrito Federal licenciado Miguel Alessio Robles, documento que además acompaño en copia simple con la finalidad de que una vez que sea cotejado con su original, éste me sea devuelto, con domicilio para recibir notificaciones en el Edificio A, Piso 4 de la casa 2000 de la Avenida Vasco de Quiroga, colonia Santa Fe Zedec, Delegación Álvaro Obregón, en México, D.F., C.P. 01210, lugar en donde autorizo a nombre de mi representada para recibir notificaciones a los señores licenciados **Luis Alejandro Bustos Olivares, Gabriel Joaquín Montiel Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano, Angel Israel Crespo Rueda y Álvaro Guillermo Haro Guerrero y al Pasante en Derecho Hugo Humberto Rios Martínez**, indistintamente, ante usted con el debido respeto expongo:

En términos de lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69-E, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del presente escrito y a nombre de mi poderdante formulo opinión de impacto regulatorio respecto del anteproyecto de un "nuevo" Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ha propuesto su titular, mismo que de aprobarse tendría efectos nocivos para el erario público y causaría más perjuicios que beneficios al sector comunicaciones y transportes al que pertenece la sociedad que represento.

Mi representada es concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEW-AM, frecuencia 900 kilohertz en la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que lleva a cabo la prestación de servicios de radiodifusión, actividad que legalmente es considerada como de interés público en términos de lo establecido por el artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de ahí el interés que tiene mi mandante de formular opinión respecto del anteproyecto de Reglamento que ha sometido a la consideración de la Comisión a su digno cargo el señor Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Para hacer más clara la opinión que mi representada expresa para justificar su desacuerdo en que sea aprobado el anteproyecto de Reglamento a que nos hemos referido, será necesario tocar dos temas importantes considerados en el

8

artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que es del tenor siguiente:

**Artículo 69-E.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.**

De las hipótesis contenidas en el precepto antes transcrito podemos deducir que la Comisión a su digno cargo está obligada a promover la transparencia en la elaboración de regulaciones que (1) sean generadoras de beneficios superiores a sus costos y (2) que generen un mejor beneficio para la sociedad.

Por su parte los artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 45 primer párrafo y establecen:

***“Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables***

.....

***Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.***

*Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.*

***El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.***

*Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”*

El anteproyecto de Reglamento sostenido por el señor Secretario de Comunicaciones y Transportes, impulsa normas que generarían la aplicación de recursos públicos de manera ineficiente, disminuyendo la eficiencia y eficacia en la

gestión pública de la Administración y contrario a lo sostenido por el Director General Adjunto Normativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, concretamente en lo referente al resumen del anteproyecto –mismo que es del dominio público en la página web de la dependencia a su digno cargo- respecto del cual nos permitimos opinar, da lugar al rezago y disminuye considerablemente la productividad en el desempeño de las funciones públicas.

En efecto, en el anteproyecto que se discute, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –artículos 5 y 22 del Reglamento- pretende mantener dentro de su reglamentación interna, diversas atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a la luz de las reformas que en el año 2007 se hicieron a la Ley Federal de Telecomunicaciones, concretamente a su artículo 9-A que en su fracción XVI claramente establece:

**“Artículo 9-A.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones

....

**XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables...**

Esto lo establece una Ley que ha sido fruto de un proceso legislativo establecido en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que está por encima de una disposición reglamentaria como lo es el anteproyecto que propone el Secretario de Comunicaciones y Transportes y que por tanto resulta inconstitucional, independientemente de que no garantizan la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación en beneficio del sector al que van dirigidas al existir dos entidades de gobierno –una in facto y otra in iure- que serán responsables de los procedimientos para la asignación de concesiones y permisos en el ámbito de la radiodifusión y de las telecomunicaciones, pasando por encima de las facultades que le han sido conferidas –en la reforma antes mencionada- a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior podrá apreciarse en siguiente apartado que a continuación formulamos:

## ANTECEDENTES

1. Por virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo transitorio del Decreto por virtud del cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de 1995, el Congreso de la Unión

instruyó al Titular del Ejecutivo Federal para que constituyera un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, que se encargaría de la regulación y promoción eficiente de las telecomunicaciones en el país.

2. En cumplimiento de dicho mandato, el 8 de agosto de 1996, el Presidente de la República, expidió el Decreto por medio del cual se creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano administrativo, al que se le confirieron atribuciones técnico-consultivas, en los términos del Artículo Segundo del dicho decreto.

3. El artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 1995, establece las atribuciones que dicho organismo tiene en materia de concesiones mismas que se transcriben enseguida:

(...)

*IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;*

*V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;*

*VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias, y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;*

(...)

*VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;*

*IX. Llevar el registro de telecomunicaciones, previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;*

(...)

*XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*



(...)

*XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

(...)

4. Aunado a lo anterior, la fracción XIV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece a favor de la COFETEL la siguiente atribución:

**Artículo 9-A.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...  
**XVI.** De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables..”

5. Por su parte el Artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de octubre de 1996, corresponden a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

(...)

*II. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones;*

*III. Aprobar y publicar los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como hacer las publicaciones por las que se establezcan bandas de frecuencia de uso libre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;*

*IV. Aprobar los programas que le presente la Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;*



*V. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resolver las modificaciones técnicas a concesiones, permisos y asignaciones cuando, tratándose de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se refieran a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, y en el caso de redes públicas de telecomunicaciones se trate de autorización para servicios adicionales;*

*VI. Autorizar, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionados en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables;*

*VII. Formular, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las declaraciones de rescate, requisa, caducidad, y revocación que procedan en términos de ley en materia de telecomunicaciones;*

*VIII. Resolver sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias conforme a lo previsto en la ley de la materia, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;*

(...)

Atribuciones éstas que legalmente y en términos del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le corresponden a COFETEL.

6. Derivado de la simple lectura de los anteriores preceptos, categóricamente podemos afirmar legalmente es la COFETEL la autoridad responsable de todo lo concerniente al ámbito concesionario, facultada para otorgar la autorización conducente a la expedición de todo tipo de trámites y/o procedimientos de obtención de autorizaciones en materia de radio y televisión.

7. Ahora bien, el 11 de abril de 2006, se publicaron dos Decretos del H. Congreso de la Unión, por virtud de los cuales se reformaron distintas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones antes citada, y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Desde luego que, entre las normas jurídicas que fueron modificadas, se encontraron aquellas inherentes a la conformación y competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgándole diversas atribuciones. Específicamente el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, trasladó a favor de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, todas las atribuciones que tenía hasta entonces conferida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de radio y televisión, consagradas en la Ley Federal de Radio y Televisión, Tratados Internacionales y Reglamentos de la materia.

8. El espíritu de la reforma a las Leyes Federales de Telecomunicaciones, y de Radio y Televisión, persiguieron, terminar con cualquier ascendencia que distorsionara los procedimientos legales que objetivamente debían implementarse para gobernar al país, por cuanto a la administración del espectro radioeléctrico, a través de la toma de decisiones sobre la expedición y refrendo de títulos de concesión.

9. Al expedirse y publicarse la reforma a los dos ordenamientos antes mencionados en el hecho 5 anterior, una minoría de integrantes de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión expuso su inconformidad con relación a las reformas, y promovió la acción de inconstitucionalidad que contempla el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su escrito de demanda, entre otros temas, se combatió de manera expresa lo concerniente a la validez de la determinación que había adoptado el Poder Legislativo de la Unión, referente a conceder autonomía técnica en el ámbito gubernativo concesionario a favor de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Cuando se decidió dicho juicio de constitucionalidad, al que correspondió el número 26/2006, el órgano supremo de justicia del país se pronunció en contra de distintos numerales de ambas leyes, los que consideró contrarios al marco constitucional. Sin embargo, muy destacadamente debe subrayarse que, por lo que respecta a las atribuciones que habían sido conferidas a la **Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, avaló la unificación de las atribuciones de la Secretaría y la propia Comisión, ahora, en las materias de telecomunicaciones, y radio y televisión, en un solo órgano administrativo.**

9. El pasado 16 de abril de 2008 se hizo del conocimiento del público, el trámite administrativo que ha iniciado y se sigue ante esa dependencia, con la finalidad de calificar de satisfactorio y pronunciarse con relación a un proyecto de reformas presentado por el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto del Reglamento Interior de la misma dependencia.

10. En síntesis, en el ramo de la actividad industrial que interesa a CADENA, se ha incorporado en el anteproyecto de reglamento los artículos 5º y 22 mismos que otorgan a favor del Secretario de Comunicaciones y Transportes, y del Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, facultades para intervenir con plenitud dentro de los procedimientos para la asignación de concesiones y permisos en el ámbito de la radiodifusión y las telecomunicaciones, por encima no solo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sino por encima de disposiciones jurídicas que jerárquicamente están muy por encima de las disposiciones reglamentarias que promueve la autoridad cabeza del sector.

11. Con independencia de los graves aspectos de ilegalidad del planteamiento formulado que se harán valer en las instancias procedentes, llama la atención el

aspecto negativo que en el ámbito netamente administrativo y de mejora regulatoria se viene a producir, medularmente con motivo de las reformas que se plantean, se da un paso atrás en la intención nacional de avanzar hacia la desconcentración de los trámites público, tratándose del otorgamiento de concesiones y permisos, su ampliación o modificación, y se hace caso omiso de lo que dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretendían abatir el rezado y proscribir el problema que representa la existencia innecesaria de la "doble ventanilla".

12. En virtud de que para esta solicitante no pasa desapercibido el vasto campo de atribuciones que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento Interno conceden a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para intervenir en aspectos técnicos importantes en torno de la simplificación administrativa que favorezca la inversión y el crecimiento económico del país, para lo cual goza de capacidad suficiente para opinar, para calificar de satisfactorio, para admitir comentarios y ordenar, en su caso, la corrección o rectificación de todo proyecto normativo que se someta a su consideración por dependencias u órganos paraestatales de la administración pública federal, que atañe a un procedimiento administrativo existente, en representación de CADENA comparezco en este acto con los propósitos ya señalados al inicio de este curso, para emitir la siguiente:

## OPINIÓN

**PRIMERA.-** CADENA, hace patente que la propuesta para incorporar en los artículos 5 y 22 del Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atribuciones específicas a favor del Secretario de Comunicaciones y Transportes, y del Director General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a través de las cuales participarían de manera formal y activa, con ascendencia jurídica y administrativa sobre las decisiones que en la materia de las telecomunicaciones, y de radio y televisión, adopte la Comisión Federal de Telecomunicaciones, deviene en una flagrante violación (1) al principio de jerarquía de leyes y (2) al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, relegando las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que desde su creación es un órgano desconcentrado autónomo, para asumir el control -indebido- de las autorizaciones que deban darse en materia de concesiones y permisos en materia de radio y televisión, ponderando que ello vulneraría los principios de simplificación administrativa, política presupuestaria, economía y seguridad jurídica por los que debe velar toda reforma novedosa que en el rubro de la administración pública se deba de dar.

**SEGUNDA.-** La duplicidad de funciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, por un lado, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el otro, crean alrededor del trámite inherente al otorgamiento de concesiones y permisos, así como sobre su refrendo o modificación, o incluso su caducidad, nulidad, rescisión o revocación, provoca un resurgimiento de la "doble ventanilla",

que involucra a tres órganos distintos de autoridad de manera indeseada, contraria a cualquier principio elemental de eficiencia administrativa y correcto ejercicio del presupuesto, generando la ineficiencia e ineficacia en el sector, así como el ejercicio ineficiente del presupuesto federal.

**TERCERA.-** La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que establece los principios de los que se erige como órgano de revisión la Auditoría Superior de la Federación, órgano auxiliar de la Cámara de Diputados, exige en su artículo 14, fracciones III y VI, que el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, se lleve a cabo con eficiencia, eficacia y economía; y que la gestión financiera de las entidades gubernativas sujetas de fiscalización, cumpla con la ley. Adelante, en su artículo 45, se regula la posibilidad de que se impongan responsabilidades resarcitorias por acciones u omisiones que causen daño al patrimonio federal.

**CUARTA.-** De la mano con los principios señalados, en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vinculante para todos los órganos de la Administración Pública Federal, se ordena que los ejecutores de gasto deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, que debe ser eficiente y eficaz en su gestión pública. El principio es congruente con los lineamientos que en torno del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar que sea integral y sustentable, establece la propia Ley de Planeación.

**QUINTA.-** Un análisis específico del proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre el cual versa la presente opinión, permite llegar con facilidad a la conclusión de que, la propuesta, duplica el ejercicio de una misma función administrativa, con el consecuente incremento irracional del gasto público. Como tal, la medida no sólo es contraria a la ley y a los programas aprobados en el presupuesto de egresos, sino que afecta de manera abierta el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia con que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debería llevar a cabo su gestión financiera.

**SEXTA.-** Desde la perspectiva netamente económica, con relación al sector que se representa, la reinstalación de la "doble ventanilla" en materia concesionaria desalienta la inversión, provoca incertidumbre jurídica e inhibe la competencia entre industriales, hecho que vulnera cualquier posibilidad de que el desarrollo económico de esta importante rama de la infraestructura nacional, pueda darse de manera íntegra y sustentable.

Por todas las razones expuestas con anterioridad, motivan a **CADENA**, a formular la petición formal que se plantea a continuación:

## P E T I C I Ó N

Por todas y cada una de las consideraciones que han quedado señaladas en esta opinión, lo procedente y fundado es que esa Comisión Federal de Mejora



Regulatoria, califique como no satisfactorio el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ha sido sometido a su consideración, con la finalidad de que se devuelva al titular de dicha dependencia, para que haga las correcciones pertinentes, que adecuen la distribución administrativa de facultades de la propia dependencia a la Ley, y a los principios inherentes al gasto público que prevé la normatividad invocada.

Hasta que esto no suceda, debe suspenderse el procedimiento de aprobación del Reglamento, evitándose por ello remitir el mismo a la Consejería Jurídica del Presidente de la República para su aprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**A USTED C. TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**, atentamente pido:

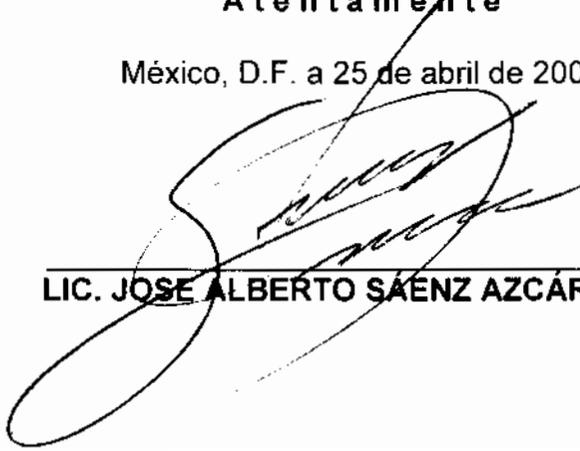
**PRIMERO.** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, formulando las manifestaciones, opinión y petición a que me he referido en el cuerpo de este escrito así como por señalado el domicilio para oír notificaciones, así como autorizados, para los mismos efectos, a cada uno de los letrados designados en el proemio.

**SEGUNDO.** Por su contenido, tomar en consideración los argumentos de hecho y de derecho que han sido señalados en esta promoción, a fin de actuar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Dada la procedencia de la opinión expresada, obsequiar de conformidad la petición que ha quedado debidamente incorporada en el capítulo respectivo de este escrito.

**A t e n t a m e n t e**

México, D.F. a 25 de abril de 2008



**LIC. JOSÉ ALBERTO SAÉNZ AZCÁRRAGA**